



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Carátula 5197

Interno: 030 - 2486

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE RESOLUCIÓN DE TÉRMINO ADMINISTRATIVO DE CONVENIO MARCO ÚNICO REGIONAL EGIS/PSAT POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA RESPECTO DE CONSULTORA HUILCO S.A.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2130 /

SANTIAGO, 08 SEP 2011

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la EGIS "Consultora Huilco S.A.", con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 1249 de fecha 14 de agosto de 2008;
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las disposiciones del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda.
- e) La Res. Ex. N° 1583 de fecha 06 de julio de 2011, que pone término al convenio citado en literal b);
- f) El Oficio Ord. N° 0970 de fecha 06 de noviembre de 2008 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;
- g) Recurso de reposición presentado por Consultora Huilco S.A. de fecha 22 de julio de 2011;
- h) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- i) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- j) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 06 de julio de 2011, a través de la Res. Ex. N° 1583, esta Secretaría Ministerial, haciendo uso de las facultades establecidas en la cláusula décima del Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT, puso término administrativo unilateral por razones de necesidad o conveniencia al referido convenio que mantenía suscrito con la sociedad **CONSULTORA HUILCO S.A., RUT N° 76.938.360 - 3, ROL 100**, argumentando como tales razones la protección y salvaguarda de los intereses del sector y de las familias vulnerables, por el hecho que tanto la antigua representante legal de dicha empresa, doña **Vanessa Cristina Jardim de Mattos Walker**, como el profesional que se desempeña en la misma, y que aparece en los procedimientos sancionatorios abiertos respecto de la referida entidad como representante convencional de ésta, don **Gilberto Alfonso Espinoza Castañeda**, serían formalizados en audiencia del pasado 21 de julio de 2011, por la Fiscalía de Talagante en causa RIT 5589 - 2009;
- b) Que, con fecha 22 de julio de 2011, la EGIS en comento presentó recurso de reposición, impugnando dicha medida y solicitando su reconsideración en atención a que la Sra. Jardim de Mattos Walker habría dejado de pertenecer a la referida entidad en el año 2010 y el Sr. Espinoza Castañeda sería temporalmente alejado de sus funciones al interior de la EGIS, no constando, sin embargo, formalmente cual es el cargo o responsabilidades que en ésta detenta y quien le reemplazaría en dicha calidad, razón por la cual no procede acoger el recurso ni reconsiderar la decisión asumida;
- c) Que, asimismo, la empresa en cuestión mantiene en la actualidad y conforme a lo que se desprende de los documentos que acompaña a su recurso 3 proyectos ingresados al Banco de Proyectos y con su correspondiente Certificado de Proyecto Ingresado (CPI) los que no se verían afectados por esta decisión;
- d) El citado Convenio en su cláusula décima deja en clara evidencia esta situación, al señalar que al aplicarse esta medida de caducidad, la EGIS no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, sin perjuicio de los honorarios que le corresponda percibir del SERVIU por las gestiones realizadas a satisfacción de éste y de las que realice para la adecuada finalización de las operaciones y/o proyectos en ejecución a la fecha de término del Convenio;

- e) Que, a mayor abundamiento, la Subsecretaría de la Cartera, en Ord. N° 0970 de fecha 06 de noviembre de 2008, se ha pronunciado en idénticos términos al establecer que toda medida referida a sanciones o caducidad de los Convenios en cuestión se extienden al ingreso de operaciones futuras y no afectan los proyectos en actual ejecución siempre que éstos no hayan motivado la aplicación de la medida, lo que en el caso de la especie no se produce;
- f) Que, por ende, los argumentos expuestos por la EGIS en su recurso no modifican en modo alguno los criterios tenidos a la vista al momento de ejercer la facultad establecida en la cláusula décima del Convenio Marco, remitiéndose a los fundamentos en que se basa la decisión contenida en la resolución impugnada;

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** Recurso de Reposición, confirmándose el término administrativo del Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT respecto de la sociedad CONSULTORA HUILCO S.A., establecido en Res. Ex. N° 1583, de fecha 06 de julio de 2011 de esta Secretaría Ministerial;
2. **DECLÁRASE QUE RESPECTO DE LOS PROYECTOS "LOGROS DE JUVENTUD DE PEÑAFLORES", "EL CONQUISTADOR 1" y "SANTA CORINA"**, todos ellos de la comuna de Peñaflores, la sociedad CONSULTORA HUILCO S.A., podrá seguir ejerciendo las labores de EGIS/PSAT hasta la adecuada finalización de los proyectos, a menos que las familias postulantes decidan cambiar de entidad, atendido lo expuesto;
3. **NOTIFÍQUESE** al suscriptor de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, esto es, mediante un aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la EGIS que obre en los registros de la SEREMI,

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JV/ JVR/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS Consultora Huilco S.A., 21 de Mayo 4540, Peñaflores (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia